

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

MARIANA NOGALES MOLINELLI
REPRESENTANTE POR ACUMULACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CASO NÚM.:

DI-FEI-2022-0007

SOBRE:

**INFRACCIÓN AL ART. 269
DEL CÓDIGO PENAL DE 2012**

RESOLUCIÓN

El 21 de marzo de 2022, recibimos un Informe de Investigación Preliminar, remitido por el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), según el trámite dispuesto por la Ley 2-1988, Ley Habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI).

La investigación en el caso de referencia, está centrada en actuaciones ilegales que se le atribuyen a la Representante a la Cámara de de Representantes, Mariana Nogales Molinelli. La misma, estuvo a cargo de la Lcda. Yirianis Figuerola Goyanes, Fiscal Auxiliar del DJPR. A su vez, el informe fue avalado por la Lcda. Yolanda Morales Ramos, Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC). Como parte del mismo, las funcionarias antes mencionadas, le hicieron una recomendación al Hon. Emanuelli Hernández, consistente en que éste, a su vez, le recomendara al Panel sobre el FEI la designación de un Fiscal Especial Independiente, para llevar a cabo una investigación a fondo sobre los hechos que se argumentan en el informe.

La génesis de este caso está cimentada en tres querellas presentadas ante el DJPR en las cuales se adujeron varias irregularidades, —consideradas ilegales—, cometidas por la representante Nogales Molinelli. Dichas querellas fueron presentadas por los senadores Thomas Rivera Schatz, Gregorio Matías

Rosario y el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Luis A. Pérez Vargas.

Aunque el informe de investigación preliminar contiene otra serie de señalamientos, las querellas están centradas en el contenido del Informe Financiero de la Rama Legislativa presentado por la representante Nogales Molinelli, así como, en varias versiones ofrecidas por dicha representante, las cuales aparentan ser contradictorias.

Una de las versiones fue ofrecida por ésta en un programa radial sobre una controversia en la zona de los muelles de San Juan y el alza en las tarifas de los furgones en Puerto Rico. Como parte de los temas tratados en la aludida entrevista, se trajo a colación la controversia sobre la zona marítimo terrestre y la situación existente en torno al condominio Sol y Playa, ubicado en el municipio de Rincón. Ante la relevancia del tema, la representante fue cuestionada sobre la información que había salido a la luz pública en el sentido de que ésta tenía una propiedad para alquiler en el complejo residencial de Palmas del Mar en Humacao, la cual se encontraba en una zona marítimo terrestre. A ello, la representante Nogales Molinelli respondió: "Sin dudas, eso yo lo tengo que admitir, pero es el negocio de mi mamá y yo ahí no intervengo..."

Posteriormente la representante Nogales Molinelli, publicó un comunicado de prensa en su página de Facebook, aclarando las expresiones que había realizado en la aludida entrevista en el programa radial. A fin de cuentas catalogó como absolutamente falso que tuviera propiedades en la zona marítimo terrestre.

Según el informe del DJPR, Nogales Molinelli es propietaria de varias propiedades en el complejo residencial Palmas del Mar y, de hecho, se aduce que rentaba, cuanto menos, uno de dichos apartamentos.

Adicional al *issue* antes relacionado, surgió el hecho de que Nogales Molinelli, en el Informe Financiero presentado a la Comisión de Ética en la

Cámara de Representantes, **dejó de incluir información relevante y sustancial sobre sus propiedades, participaciones, nombramientos o cargos, tanto en corporaciones privadas como en puestos gubernamentales. La información que allí se ofrece se presenta bajo pena de perjurio. Por consiguiente, el omitir información podría conllevar serias repercusiones legales.**

En apretada síntesis, del informe de investigación preliminar, entre otras cosas, como ya dijimos, **surge que la representante Nogales Molinelli es dueña de varias propiedades en Palmas del Mar y ostentaba posiciones, tales como, tesorera y presidenta de *Ocean Front Villas, Corp.*, la cual es una corporación con fines de lucro dedicada al alquiler de villas y apartamentos. Además, era la agente residente de la Coalición Puertorriqueña contra la Pena de Muerte.**

Se aducen además, ciertas irregularidades relacionadas con la información que no constaba en las oficinas del CRIM sobre las propiedades en cuestión que eran objeto de arrendamiento.

De otra parte, el informe de investigación preliminar contiene un hallazgo relacionado con el alegado incumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 272-2003, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ante las actuaciones de Nogales Molinelli que podrían ser constitutivas de delito y el análisis de la prueba recopilada, a la luz del derecho aplicable, la DIPAC le recomendó al Secretario Emanuelli Hernández que, al referir el caso al PFEI, se procediera con una recomendación de nombramiento de FEI. El Secretario del DJPR la acogió.

A tales efectos, el Artículo 4 (1) de la Ley 2 supra, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio

constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Por su parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Adviértase, que el *quantum* de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al *quantum* de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo de los Fiscales Especiales Independientes. En razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Hemos realizado un análisis minucioso del contenido del informe de investigación preliminar que nos fue remitido por el Departamento de Justicia y, luego de nuestra evaluación, acogemos la recomendación de designar un Fiscal Especial Independiente para que lleve a efecto una investigación a fondo sobre la alegada conducta ilegal que se le atribuye a la representante Nogales Molinelli.

A tales fines, se designa al Lcdo. Ramón Mendoza Rosario como Fiscal Especial Independiente, para que realice una investigación a fondo sobre este asunto.

A tenor con lo dispuesto en la citada Ley 2, los fiscales especiales antes mencionados, tienen un plazo de 90 días para realizar dicha investigación. Este término, comenzará a decursar en la fecha en que sean notificados de la presente Resolución. Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución,

dicha prorroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, 10 días laborables con antelación al vencimiento del término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2022.


Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI


Ygor Rivera Sanchez
Miembro del PFEI

